



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 893/2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los recursos contencioso-administrativos n.ºs 711/2006, 802/2006, 816/2006 y 871/2006. (2011060838)

En los recursos contencioso-administrativos n.ºs 711/2006, 802/2006, 816/2006 y 871/2006, promovidos por los Procuradores D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los recurrentes, Juan Jesús Sanz Gutiérrez y otros, y D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de los recurrentes, D.ª Eva Victoria Mariscal González y otros, contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 2 de noviembre de 2005, de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo (DOE n.º 70, de 15/06/2006), se ha emitido sentencia n.º 893/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (DOE 30/07/1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Fomento, a la vista de lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 314/2007, de 3 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, en el artículo único del Decreto 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y en el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

Presentado por la Junta de Extremadura "incidente de ejecución" relativo a la determinación del verdadero alcance o ámbito de la nulidad "parcial" del referido Plan Especial. Y en concreto, si la referida sentencia obligaría a "reconsiderar" o afectaría a todo el ámbito de la UA n.º 2, o sólo a la subzona A.

Por Auto de 16 de febrero de 2011 de la misma Sala se aclara que la nulidad únicamente afecta a la improcedente delimitación de la Unidad de Actuación n.º 2, subzona A.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Fomento el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Fomento,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 893/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en los recursos contencioso-administrativos n.ºs 711/2006, 802/2006, 816/2007 y 871/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los procuradores D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Juan Jesús Sanz Gutiérrez, D.ª Adelaida Salazar Rodríguez y D.ª María del Carmen Sanz Gutiérrez, y el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D.ª Eva Victoria Mariscal González, D.ª Fátima Pablos Mateos, D.ª María de los Ángeles Duchel Villegas, D.ª María Teresa Porrás Borreguero, D. Antonio Loro Poblador, D. Francisco Javier Pizarro Salcedo, D. Juan Ramón Espada Guerra, D. Juan Manuel Rubio Jiménez, D. José Manuel Porrás Borreguero. D.ª María Victoria Gómez Ruiz, D. Juan González Valle, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de 2 de noviembre de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico de Trujillo, declarando la nulidad parcial del referido Plan y, en concreto, la delimitación de la Unidad de Actuación número 2, subzona A, por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 12 de abril de 2011.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ